

Violencias basadas en el género (VBG), feminicidio y transfeminicidio: categorías de análisis sociológico necesarias para materializar una justicia con enfoque de género tras la pandemia del covid-19*

Gender-Based Violence (GBV), Femicide, and Transfemicide: Categories of Sociological Analysis Needed for the Materialization of Justice With a Gender Perspective After the COVID-19 Pandemic

[Artículos]

Martha Lucía Bahamón Jara**

Javier Omar Ruiz Aroyave***

Misael Tirado Acero****

Fecha de recibido: 2 noviembre del 2021

Fecha de aprobación: 15 de diciembre del 2021

* El presente texto es producto del Proyecto Alto Impacto IMP-DER 3401 "Género y Seguridad" para la vigencia 2021-2023 (Bogotá, Colombia), gestionado en la Universidad Militar Nueva Granada.

** Magíster en Defensa de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario ante Organismos, Cortes y Tribunales Internacionales. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás. Abogada de la Universidad Libre de Colombia. Investigadora adscrita al Grupo de Investigación Sociedad, Estrategia y Seguridad. Docente de tiempo completo de carrera de la Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad. Universidad Militar Nueva Granada (Bogotá, Colombia). Correo electrónico: martha.bahamon@unimilitar.edu.co, marthalucia.bahamonjara@gmail.com; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5877-6886>

*** Posgrados en Educación de la Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Licenciado en Educación de la Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia. Especialización en Gerencia Social de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), Bogotá, Colombia. Educador Popular, formado en procesos en Ecuador, Perú y Colombia. Cofundador de la Corporación Extramuros, Ciudad y Cultura (1994), dedicada al trabajo con habitantes de la calle en Bogotá, Colombia. Cofundador del Colectivo Hombres y Masculinidades (1994), dedicado al trabajo crítico de las masculinidades, desde un enfoque relacional de género, en Colombia y otros países hermanos. Actividades profesionales con entidades nacionales y de cooperación internacional. Correo electrónico: javieroruz@hotmail.com; ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7199-0249>

**** Posdoctor en Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Universidad Externado de Colombia. Especialista en Evaluación Social de Proyectos de la universidad de los Andes. Especialista en Economía de la Universidad de los Andes. Sociólogo de la Universidad Nacional de Colombia. Investigador Grupo Red de Estudios Sociojurídicos Comparados y Políticas Públicas, RESCYPP. Docente de carrera administrativa de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Correo electrónico: misael.tirado@unimilitar.edu.co, misaeltirado@gmail.com; ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1840-1702>

Citar como:

Bahamón Jara, M. L., Ruiz Aroyave, J. O. y Tirado Acero, M. (2022). Violencias basadas en el género (VBG), feminicidio y transfeminicidio: categorías de análisis sociológico necesarias para materializar una justicia con enfoque de género tras la pandemia del covid-19. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 17(1), 12-44. <https://doi.org/10.15332/19090528.7740>



Resumen

En el marco de la pandemia mundial de covid-19 y la cuarentena decretada desde el 24 de marzo del 2020 en el territorio nacional colombiano, como reacción y contención de la emergencia sanitaria, surge una segunda alerta nacional, esta vez por feminicidios en Colombia. La magnitud de las cifras de los feminicidios perpetrados y el hecho de que tan solo un día después de la declaración presidencial de cuarentena obligatoria se cometiera un triple feminicidio en la ciudad de Cartagena evidencian que la violencia contra las mujeres es otra emergencia mortal creciente y socialmente arraigada.

Por tanto, la investigación de la cual se deriva el presente texto busca incorporar al ejercicio jurídico un análisis sociológico de los feminicidios y transfeminicidios, para comprender las dificultades institucionales, la brecha entre las medidas de protección y la complejidad de la violencia patriarcal. Con esto se quiere fortalecer herramientas institucionales que materialicen el marco de derechos a las mujeres y personas diversas, a partir de la caracterización y comprensión de las condiciones que envuelven el fenómeno del feminicidio como expresión máxima de la violencia patriarcal, observando estudios doctrinales y normativos, como referentes jurisprudenciales. Así, se pretende contribuir a la discusión observando cómo la institucionalidad concibe y enfrenta al fenómeno del feminicidio, para impactar en los mecanismos de protección y la efectividad de la administración de justicia y enfrentar de manera idónea la actual alerta nacional por feminicidios.

Palabras clave: violencia basada en género, feminicidio, transfeminicidio, sistema patriarcal.

Abstract

In the context of the global pandemic of COVID-19 and the quarantine decreed on March 24, 2020, in the Colombian territory as a reaction and way to suppress the health emergency, a second national alert arises: femicides. The magnitude of the femicides perpetuated and the fact that just one day after the presidential declaration of mandatory quarantine a triple femicide was committed in the city

of Cartagena show that violence against women is another growing and socially rooted deadly emergency.

Therefore, the research from which this text is derived seeks to incorporate a sociological analysis of femicides and transfemicides into the legal exercise, to understand the institutional difficulties, the gap between protection measures, and the complexity of patriarchal violence. This aims to strengthen institutional tools that materialize the framework of the rights of women and diverse people, based on the characterization and understanding of the conditions that surround the phenomenon of femicide as the maximum expression of patriarchal violence, observing doctrinal and normative studies, as well as jurisprudential references. Therefore, it is intended to contribute to the discussion by observing how institutions conceive and confront the phenomenon of femicide, to impact the protection mechanisms and the effectiveness of the administration of justice and to adequately face the current national alert for femicides.

Keywords: gender violence, femicide, transfemicide, patriarchal system.

Introducción

Las construcciones de género son culturales y no solo se asientan en las personas, hombres y mujeres, sino también como lógicas de pensamiento y conducta en las dinámicas sociales que las personas construyen en tanto conforman organizaciones sociales. De este modo, las instituciones y sus procedimientos administrativos, del tipo que sea, también son un vehículo para traducir a través de ellas los imaginarios y prácticas de género existentes en una sociedad. Siendo así, los aparatos de justicia y quienes los representan y operan, funcionan replicando el imaginario propio del sistema patriarcal cuyo determinante, o por lo menos uno de ellos, es el de favorecer distintos ejercicios de poder para los hombres y para las lógicas de lo masculino, desfavoreciendo o sesgando la mirada institucional respecto a las mujeres y a las lógicas de lo femenino, e incluso respecto a la valoración de un homicidio en clave de feminicidio.

En este campo entran de manera significativa las personas que se asumen como sujetos femeninos o como mujeres no tanto por su información biológica/anatómica, sino que responden a un proceso subjetivo de autoasignación e identificación. Estamos hablando de las personas trans. Frente a ellas, se agudiza la mirada discriminatoria e invisibilizante que regularmente se tiene, bajo un sistema patriarcal, frente a las mujeres. Siendo esta la línea de pensamiento, para cuando se trata de adelantar una intervención judicial respecto a crímenes

cometidos contra mujeres cisgénero¹ y trans, se plantea que no se hace justicia lo suficientemente integral, en tanto muchas veces prevalecen las miradas patriarcalizantes respecto a las dimensiones de la situación. De ello trata este texto. De reflexionar en qué medida la ausencia de un enfoque crítico de género afecta el ejercicio jurídico para cuando se abordan casos de feminicidio en mujeres, en transexuales y en transgénero.

Para ello se parte de la siguiente pregunta: ¿cómo afecta al ejercicio jurídico la ausencia de enfoque de género al momento de analizar el feminicidio en mujeres cis y trans (transexuales y transgénero), en el contexto de una pandemia como la del Covid-19 en Colombia?, comprendiendo una posible crisis nacional por feminicidios. Esto requiere un replanteamiento y una reevaluación institucional en la manera en que se concibe, actúa y delimita el fenómeno del feminicidio, por tanto, establecer un cambio a partir del análisis sociológico del feminicidio y de la inclusión de las mujeres trans permite aproximar la administración de justicia a la complejidad de la violencia patriarcal y a crear mecanismos de reacción y atención que materialicen el marco de protección de derechos a las mujeres y el enfoque de género (García, 2013).

La justificación de ahondar en esta problemática surge de los episodios de múltiples feminicidios y el factor de que sucedieran mayormente en los hogares a partir de la necesidad de estar en casa tras la existencia de un virus que constituyó una pandemia universal, sumado a la falta de garantías para enfrentar la cuarentena, siendo estos factores el caldo de cultivo para evidenciar que hay violencias que superan el umbral de la normalidad. Lo anterior arrojó una alerta social sobre las condiciones de las mujeres y las personas trans en el país. Desde que comenzó la cuarentena en Colombia a mediados de marzo del 2020, y hasta mediados de julio del 2020, el Observatorio Feminicidios Colombia, a partir del seguimiento de los noticias en los medios de comunicación, reportó 213 feminicidios, siendo 24 casos en menores de edad de 18 años, donde 13 de ellas eran menores de 14 años, y alerta por los transfeminicidios que para finales de año se reportaron, 14. Ahora bien, si se toman los datos frente a las cifras del 2019 para un periodo similar, se evidencia el incremento de feminicidios, que para la

¹ "Cisgénero es un término que describe a una persona cuya identidad de género actual es consistente con la identidad de género asumida generalmente para el sexo que les fue designado o asignado al nacer, que se basa, por lo general, en los genitales externos" (Moseson et ál., 2020, p. 5).

fecha correspondió a 159 feminicidios y 74 tentativas de feminicidio en 181 días (*El Espectador*, 2019a).

Por otra parte, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, si bien como parte de su misión institucional no tiene motivos para realizar reportes de este flagelo, sí cuenta con datos que nos dan un panorama del problema; como el reporte de muertes violentas según sexo, por homicidio, en el cual para hombres y mujeres para el año 2020 se presenta una relación de 11.7 a 1, respectivamente; así mismo, para el año 2021 esta relación aumentó a 12.3 a 1 (tabla 1).

Tabla 1. Comparativo de muertes violentas por homicidio según sexo en Colombia, años 2020 y 2021

Manera de muerte	2020				2021			
	Hombre	Mujer	Indet.	Total	Hombre	Mujer	Indet.	Total
Homicidio	10 148	865	1	11 014	12 050	978	4	13 032

Fuente: tomado de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2021).

Dichas relaciones contrastan con las reportadas por la misma entidad, respecto a lesiones no fatales según contexto, como el contexto de Violencia Intrafamiliar en el cual, para el año 2020 (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2021), por cada hombre que sufrió una lesión no fatal producto de violencia intrafamiliar hubo 3.37 mujeres, relación que en el 2021 fue de 3.46; este aumento de 9 décimas representó casi 3700 más mujeres entre cada año.

O en el contexto de presunto delito sexual en el cual, para el año 2020 (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2021), por cada hombre que sufrió una lesión no fatal producto de presunto delito sexual hubo 5.99 mujeres, relación que en el 2021 fue de 6.91; este aumento de 92 décimas representó casi 3300 más mujeres entre cada año.

Ambos contextos, violencia intrafamiliar y delitos sexuales, evidencian una desproporción en la relación de casos hombres-mujeres respecto al panorama general de homicidios de ambos años, con lo cual se constata que, en escenarios como el hogar y la sexualidad, la violencia se encuentra enfocada hacia las mujeres.

Así mismo, entre el periodo de marzo a agosto del 2020, según datos de la Fiscalía General de la Nación (2022), se presentaron 312 denuncias por el delito de feminicidio, esto sin contar las tentativas, en cuyo caso la cifra asciende a 552. Sin embargo, como veremos más adelante, las cifras son claras en arrojar la

existencia de este flagelo, pero se suma a las dificultades para combatirlo, dada la nula homogeneidad de las cifras entre diferentes instituciones en las que, si bien se reportan casos, el criterio y los conteos son diferentes en cada una.

Como en el caso de la Policía Nacional (2022), la cual en su página web de estadística delictiva, a pesar de contar con reportes para homicidio y lesiones personales, no cuenta con un reporte para feminicidios y, en todo caso, en la misma advierte que se trata de “cifras sujetas a variación, en proceso de unificación con otros organismos del Estado” (Policía Nacional, 2022).

Por lo cual, en su momento, la situación en manos del activismo feminista desde la virtualidad llevó a promover desde las redes sociales la propuesta de elevar a crisis humanitaria de emergencia nacional las violencias en contra de las mujeres, bajo el numeral [#EmergenciaNacionalPorFeminicidios](#), acompañada de una petición virtual para firmar una declaración política reclamando acciones para materializar el marco de derechos humanos y tratados internacionales, que blinde a las mujeres en situaciones de violencias incluso en sus propios hogares.

Un Estado que se nombra democrático no puede seguir operando con prácticas institucionales que invisibilizan las violencias contra las mujeres (Vargas y Bracchi, 2016), y que no asuma las obligaciones nacionales e internacionales para que se erradiquen, se coordinen funciones y competencias, y se dispongan todos los recursos humanos especializados y financieros para erradicar esta pandemia. El movimiento político “Estamos Listas” ha soportado esta posición a partir del siguiente escenario:

De acuerdo con las cifras consolidadas, de enero a mayo de 2020 han asesinado 315 mujeres, 16.473 mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, 6.400 mujeres víctimas de lesiones no fatales; por otro lado, del 1° de enero al 16 de junio de 2020 en Colombia se han registrado en medios de comunicación 218 feminicidios en 15 departamentos de los 32 existentes, es decir 47 % del territorio nacional. En cuanto a la edad de las mujeres víctimas de feminicidio, según los grupos etarios identificados, el mayor número de víctimas se ubican en los rangos 15-19 años, le sigue 20-24 años y 25-29 años, el mayor número de feminicidios se registran en la población joven (104 ocurridos durante la pandemia). Según Medicina Legal, la violencia contra las mujeres ha aumentado en promedio un 47 %. En cuanto a la problemática de mujeres desaparecidas, no existen en los sistemas de registro categorías específicas que permitan la consolidación de la información sobre estos casos en el país. (Movimiento político feminista “Estamos Listas”, 2020)

El transactivismo ha visibilizado que las mujeres trans mueren no solo de cara a las conductas de violencia patriarcal, sino como resultado de la desidia institucional que amenaza sus vidas, como en el caso de Alejandra Monocuco, mujer trans y trabajadora sexual del barrio Santa Fe en Bogotá, quien, pese a presentar evidentes alertas por contagio de covid-19 y haberle comunicado a los servidores de salud su condición de portadora de VIH, no fue trasladada a un centro médico y murió en su habitación, y su cuerpo fue recogido quince horas después del deceso. La Red Comunitaria Trans afirma que este caso es un claro ejemplo de la transfobia institucional (Revista Semana, 2020b).

La realidad es que las mujeres trans son víctimas mortales a manos del patriarcado. En Medellín, Eilyn Catalina Velázquez, trabajadora sexual, y Shantall Escalona, migrante venezolana, fueron asesinadas en los meses de junio y julio, en crímenes de odio sobre sus cuerpos (VICE Colombia, 2020). En Colombia, el feminicidio constituye un delito cuya ejecución contempla a las mujeres trans teniendo como precedente la primera condena en el año 2018, por tanto, es importante comprender que la violencia mortal sobre los cuerpos trans femeninos, es decir, el feminicidio, debe ser reconocido y garantizado institucionalmente.

No obstante, tras siete años de la Ley 1761 del 2015, la cual incorpora al escenario del derecho penal colombiano el delito de feminicidio, la Fiscalía no ha tenido herramientas para reaccionar frente a esta posible crisis y, por ello, los mayores registros para el análisis de los casos provienen del Observatorio Feminicidios Colombia, entidad independiente. Esta convergencia de situaciones crea desconfianza hacia las instituciones y una lectura estatal de la situación con altas deficiencias en análisis sociológicos, razón por la que el presente artículo realiza un examen de las condiciones y discusiones que abarca el fenómeno de feminicidio, buscando agregar postulados que permitan el avance de la atención a las mujeres y trans en esta situación de emergencia.

Como propósito principal, se parte de posicionar la pertinencia de incorporar en el ejercicio jurídico un enfoque crítico de género de cara a intervenciones referidas a feminicidios en mujeres y en personas transfemeninas (transexuales y transgénero), para fortalecer herramientas institucionales que atiendan efectivamente la crisis social por feminicidios en Colombia durante el aislamiento social.

Ahora bien, la presente investigación versó sobre la materialización de la justicia comprendiendo que esta implica no solo la aplicación de los postulados jurídico-normativos, sino que también requiere una serie de actos institucionales que

permitan no solo atender al caso en particular, sino que comprendan las dinámicas de presión y mitiguen los actos de violencia. Los preconceptos clásicos de la justicia formal han hecho que el término mismo de *justicia* sea entendido únicamente y cuando esta es impartida en términos estrictamente jurídicos dejando por fuera la posibilidad de integrar a estas visiones las críticas sociológicas.

Para hablar de la erradicación de una violencia o una dinámica de opresión, es necesario superar el discurso clásico de la justicia a partir de la concepción institucional de esta. El presente artículo no persigue seguir ahondando la discusión sobre los feminicidios desde los cerrados señalamientos a este tipo, como populismo punitivo, ni desde el desgastante proceso del análisis probatorio. Por el contrario, la exposición de una emergencia nacional por feminicidios es una forma de llamar a evaluar la forma en que reaccionan los funcionarios judiciales y la falta de garantías para las mujeres cisgénero y transexuales/transgénero para gozar los mínimos de dignidad humana y para que no le sea arrebatado el derecho a la vida.

En consonancia, cobra especial importancia la comprensión del enfoque de género como una mirada crítica al actuar estatal y a la concepción institucional de las violencias basadas en género. Este enfoque es una contrapartida a la normalización de conductas y violencias dentro del sistema patriarcal. A partir de las misiones del enfoque de género, se posibilita observar los fenómenos de violencia no solo a la hora de juzgarlos, sino comprender las estructuras que sostienen estas violencias e identificar las dinámicas que nutren ambientes que facilitan la perpetuación de actos en el marco las violencias basadas en género.

La clásica concepción de las violencias y de los delitos a partir únicamente de la observación de sus resultados debe llevar a que cualquier disciplina tome distancia y cree herramientas reales e integrales frente a los casos de violencia; es aquí donde surge la necesidad de la institucionalización de un enfoque de género no solo al momento de atender casos en materia judicial desde una mirada interdisciplinar, sino que lleve a crear y consolidar mecanismos de prevención y atención integral frente a estos tipos de violencia.

Metodología

Se adelantan análisis (cualitativos) que retoman distintos aspectos de fuentes secundarias, doctrina, norma y jurisprudencia, y se cotejan con criterios en clave de género con la idea de posicionar la pertinencia de ampliar dichos

pronunciamientos, con argumentos que favorezcan interpretaciones y abordajes más cercanos a las realidades de las personas en toda su amplia diversidad.

Políticas públicas frente a las Violencias Basadas en el Género (BVG)

El posicionamiento de un discurso con enfoque de género para la búsqueda de una igualdad definitiva no es una tarea nueva en los sistemas jurídicos. Desde inicios de siglo XX, instituciones como la Organización de Estados Americanos mostraron interés en establecer mecanismos de reconocimiento y participación de la mujer, entre ellos, la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, y la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Colombia se ha sumado a esta tarea a partir de la ratificación de tratados como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer², y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, interiorizados a partir de una norma constitucional integrada o bloque de constitucionalidad. Por ende, el sistema jurídico normativo colombiano ha establecido mecanismos de amplificación normativa de este compromiso mundial a partir de la Ley 1257 del 2008, la conformación de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer como organismo gubernamental, y los lineamientos del Consejo Nacional de Política Económica y Social - Conpes 161 del 2013, para todas las instituciones estatales.

No obstante, la situación en materia de derechos para las mujeres en Colombia parece no contar con ese marco de protección integral, según lo evidencia el estudio *Carga global de la violencia armada*, donde se afirma que por cada 100 000 mujeres habitantes en el país, 5 son asesinadas, demostrando que existe una dinámica social de tolerancia a este tipo de situaciones, lo que evidencia la carencia de protección más allá de la legal (The Geneva Declaration, 2015). A este escenario se suma el hecho de que las mujeres trans tienen una expectativa de vida que no supera los 35 años, debido a la transfobia (*El Espectador*, 2019b).

El Conpes desarrolla medidas parciales, tales como el mero reconocimiento de las personas trans como parte de la comunidad LGTBI+, pese a haber tenido la oportunidad de desarrollar medidas inclusivas y recomendaciones para la prevención y persecución de los homicidios, por lo que no desarrolla completamente análisis frente a la complejidad de la violencia machista. La

² Conocida como Convención de Belém do Pará.

política pública reduce a las mujeres trans al colectivo LGBTI, sin hacer claridades de esta categoría y mencionándola tan solo una vez en todo el desarrollo del contenido de las medidas de protección.

Para la implementación del marco normativo de la Ley 1257 del 2008, las instituciones crearon mecanismos de atención específicos de género, tales como la Secretaría Distrital de la Mujer a partir del Decreto 166 del 2010, que ha desarrollado estrategias de pedagogía y atención en prevención de los homicidios de mujeres, así como la Secretaría Distrital de Integración Social, que atiende a la población diversa en la ciudad de Bogotá. Pese a esto, en Colombia no existe una normativa nacional que materialice la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967 de la Organización de las Naciones Unidas, marco internacional para la protección de población LGBTI.

La entrada en vigencia de la Ley 1761 del 2015, y el desarrollo jurisprudencial, han dejado a su suerte las disposiciones para la prevención. El Instituto Nacional de Medicina Legal, por su parte, ha implementado gradualmente espacios de formación y comprensión de las violencias de género a partir de la capacitación enfocada en los siguientes componentes:

- Prevención del feminicidio
- Estrategia de análisis de casos
- Feminicidio desde la perspectiva forense
- Feminicidio vs. muerte natural
- Seminario Guía Asistencia-Recomendaciones para la Investigación Judicial y Prevención de las muertes con sospecha de feminismo

El Instituto de Medicina Legal crea mecanismos de pedagogía para la formación de servidores médicos, policías, fiscales y administrativos, para extender el reconocimiento sobre el delito de feminicidio. No obstante, en el informe presentado en el 2018 no se había evaluado la situación de comprender esta categoría como aplicable a las personas trans (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018). Estos esfuerzos de políticas públicas desde la prevención carecen de legitimación social suficiente como para materializar las pretensiones del ejercicio pedagógico. Existen, entonces, una serie de subcifras sobre el delito que ponen en entredicho la política pública sobre la protección de las mujeres frente a la VBG, por lo que concebir el fenómeno del feminicidio desde el grado de tentativa permite mejorar la atención institucional. Sin embargo, es importante comprender que el desarrollo de una política integral contra las VBG depende de la comprensión institucional de la violencia que se ataca y la

comprensión de su relación con la dignidad humana, con lo cual las instituciones de educación superior se quedan cortas, pese al blindaje jurídico en materia de protección a grupos poblacionales (Pachón, 2021).

Los derechos humanos y el control de convencionalidad

Estudiar el feminicidio como tipo penal requiere establecer como punto de partida el umbral de derechos a proteger de las mujeres por parte del Estado. Recordemos que la investigación judicial es un mecanismo no solo para la materialización de las normas, sino que es un mecanismo para el esclarecimiento de las verdades y la garantía de la memoria para la apropiación de los derechos en un ejercicio de dignidad humana.

La necesidad de una investigación desde la comprensión de las acciones en la materialización de los derechos humanos se da como resultado de los deberes jurídico-legales. Esto quiere decir que la investigación encarna un compromiso internacional y transnacional, y una legitimación del Estado constitucional al señalarse que “pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público” (ONU Mujeres, 2014).

El Estado, frente a hechos de violencia contra las mujeres y en virtud de los acuerdos internacionales de protección a la mujer, debe brindar herramientas para que la investigación cuente con elementos que permitan que cada acto investigado tenga como punto de partida y llegada la dignidad humana. (Ulloa, 2020) Para esto, la labor de la investigación en relación con los DD. HH. debe ser imparcial, seria y exhaustiva, persiguiendo la responsabilidad y aplicando el debido proceso legal. Esto se puede entender solo si cada acto de investigación se encuentra desprovisto del sesgo patriarcal y comprende la complejidad e importancia del proceso judicial para los derechos de las mujeres.

Los estereotipos, roles preestablecidos, imaginarios desvalorizantes e invisibilizadores, lenguaje peyorativo y demás preconcepciones del género permean el ejercicio del aparato jurisdiccional imposibilitando una debida administración de justicia. Existe, entonces, una paradoja de los Estados donde la no materialización de los derechos por parte del ente judicial afecta los fines estatales³ y el acatamiento del marco normativo internacional, dado el

³ La Constitución de Colombia ha fijado como fines del Estado: “Artículo 2.º Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución [...]” (Congreso de la Republica

compromiso que tiene la lógica de justicia con el orden patriarcal. Esto hace urgente la necesidad de que los discursos de DD. HH. en lo referente al marco de protección de la mujer tengan una *crítica estructural* respecto a dicho orden, y partan de procesos de deconstrucción del patriarcado institucional.

Los discursos sobre los derechos de las mujeres deben corresponder al hecho básico de que son sujetos de derecho. La lógica patriarcalizada de protección a las mujeres bajo una óptica que considera que tienen derechos porque *son personas* es un argumento reduccionista a la lucha social que debe avanzar hacia la materialización de derechos, ya que no se trata únicamente de proteger a las mujeres para que no las maten por el hecho de serlo, sino de denunciar de raíz el problema estructural. En este sentido, es necesario comprender que las denuncias por el homicidio a las mujeres por el hecho de ser mujeres (entiéndase en esta expresión las mujeres trans y los cuerpos feminizados) no pueden solventarse únicamente en la pretensión de garantías para el derecho a la vida sino que también debe entenderse que este tipo de violencia escalada se da como resultado en estructura patriarcal. Esto implica, entonces, que deje de leerse el homicidio a las mujeres como una problemática más a sumar dentro del discurso de los derechos humanos y que comience a observarse como un problema sistémico sostenido sobre las violencias patriarcales.

Dada la falta de compromiso internacional por definir una protección específica para las mujeres trans, se requiere de un avance sustancial en el discurso de los DD. HH. y su interiorización frente a los derechos fundamentales y su garantismo constitucional. La cultura del trans-odio y el patriarcado surgen de una misma raíz de dominación patriarcal biologicista. El derecho de las mujeres trans a que sus casos sean reconocidos y juzgados se encuentra a menudo con una institución que desconoce y revictimiza a las víctimas y familiares de las mujeres trans (ONU Mujeres, 2014).

Es aquí donde se vuelve esencial el control de convencionalidad, entendido como el mecanismo de materialización de la obligación que tienen los Estados para la garantía de los derechos humanos sostenida por la adhesión a la Corte Interamericana Derechos Humanos y sostenida a partir de la revisión y conformidad de las normas y pronunciamientos jurisprudenciales nacionales que

de Colombia 1991); debe entonces comprenderse que las dinámicas desarrolladas a partir de las relaciones del sistema patriarcal van contra los fines del Estado, toda vez que las formas de violencia patriarcal representan una amenaza directa al marco de derechos consagrados en la Constitución y, por tanto, atacan directamente la igualdad social siendo este un valor constitucional primordial para el desarrollo de estas.

permitan avanzar y materializar derechos para un marco de la dignidad humana, retomado por la Corte Constitucional a partir de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y el artículo el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Los controles de convencionalidad tienen carácter vinculante para los Estados de la concertación del marco internacional de DD. HH. a partir del Sistema Interamericano de Protección de la Corte Interamericana, la cual ha señalado:

Cuando un Estado es parte de tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y la Convención Belém do Pará, dichos tratados obligan a todos sus órganos, incluido el poder judicial, cuyos miembros deben velar por que los efectos de las disposiciones de dichos tratados no se vean mermados por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer *ex officio*, un “control de convencionalidad” entre las normas internas y los tratados de derechos humanos de los cuales es parte el Estado, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. (Sentencia C-586, 2016)

La necesidad de un control de convencionalidad desde la óptica incluyente de las personas trans en el fenómeno de feminicidio es imperante; sin embargo, la propia realidad de las mujeres trans se encuentra aún en un umbral de desprotección donde los derechos sobre sus cuerpos en tránsito siguen en pugna (Mass Rocha, 2015). Es necesario comprender que la mera enunciación de derechos y de la calidad de sujetos de derecho para las mujeres trans no resulta suficiente a la hora de crear medidas de transformación y garantía para que estas puedan vivir una vida libre de violencia; el establecimiento de un marco integral para la protección de los derechos de las personas trans requiere también el reconocimiento de una estructura de opresión que, además de ser patriarcal, comprende la humanidad en términos cis-normados (es decir, partiendo de la genitalidad como un valor absoluto para la definición de los sujetos dentro del sistema social) y binarios propiciando escenarios donde bajo estas premisas se sigan justificando los discursos trans excluyentes. Señalar la violencia específica que sufren las mujeres trans incluso dentro de otras dinámicas de violencia requiere comprender cómo la

transfobia y la agresión a mujeres trans resulta otra expresión más del patriarcado, que crea mecanismos de doble victimización para las mujeres trans.

Los derechos fundamentales y la norma constitucional integrada

La protección integral de los derechos requiere medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan el reconocimiento de los derechos humanos y que aseguren una sanción penal ante un hecho ilícito que menoscabe cualquiera de los derechos, y se antepone el escenario de reparación y prevención de estos. Ahora bien, la prevención no se reduce al marco jurídico aplicable ni a la labor jurisdiccional; las medidas deben comprender la complejidad de los factores de riesgo y la violencia contra las mujeres debe estudiarse también a partir de aquellas microconductas que permiten identificar los factores de riesgo en relación con el género (ONU Mujeres Colombia, 2018, p. 19).

En el marco del acceso a la igualdad, el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia de 1991 determina que “toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”, que para la identidad de las *personas trans* significa un espacio para el reconocimiento de la autonomía; esto comprende todo lo que componga la esencia e individualización de las personas, lo que significa una estrecha relación con los derechos civiles y políticos, y el reconocimiento de la identidad personal. Así pues, que aquí la dignidad se ve en entredicho, toda vez que destaca la relación íntima que existe entre el ser humano, la identidad sexual y la autonomía, siendo la percepción externa una parte esencial en el registro civil, en correspondencia a dicha definición identitaria. La identidad ha sido reconocida por los altos tribunales en Colombia en múltiples pronunciamientos en lo referente al respeto y la protección que merecen las decisiones individuales. Frente a la manifestación de la individualidad, la Corte Constitucional ha manifestado:

[...] Ante la innegable relevancia del nombre para la fijación de la identidad, las personas que adelantan procesos de reafirmación de su identidad de género toman diversas decisiones respecto a su nombre. En el marco de los procesos identitarios algunas personas optan, por ejemplo, por modificarlo formalmente, para que sus documentos e identificación legal se adapten mejor a su identidad; otras, conservan el nombre legal y adoptan un nombre “identitario” o hay quienes mantienen el nombre asignado al nacer. Al margen de las distintas opciones relacionadas con el nombre, la Sala destaca que las decisiones sobre dicho atributo de la personalidad comportan claras medidas encaminadas a fijar

la individualidad y son la expresión de la autodeterminación de los sujetos, por ende, deben ser respetadas por las autoridades públicas y la sociedad en general. [...] (Sentencia T-363, 2016)

Desarrollos normativos y jurisprudenciales en Colombia frente al feminicidio como delito autónomo

La protección a las mujeres mediante el reconocimiento del feminicidio como tipo penal diferencial a otros delitos contra la integridad y la vida busca no solo evidenciar las desigualdades ya mencionadas, sino que también reconoce que hay un discurso que excusa con otras premisas los actos propios de VBG (Martínez Martínez y Rodríguez Cárdenas, 2020). Por su parte, la Ley 1761 del 2015, “por la cual se crea el tipo penal de feminicidio”, siendo una herramienta para la atención, prevención y erradicación del delito ha permitido —además de la celeridad procesal— un estudio detallado por medio del número de condenas y procesos entre otras características que envuelven al feminicidio (Vásquez Escobar et ál., 2016).

La legislación responde a una situación cuyo origen se niega a reconocer alejándose de las discusiones sobre el sistema patriarcal y las opresiones fruto de las violencias basadas en género, es por ello que muchas de las discusiones en el campo del derecho penal y principalmente en materia probatoria, se empeñan en deslegitimar la figura del feminicidio al considerar que no es posible determinar pragmáticamente que el delito fue cometido en un acto de misoginia; sin embargo, es por ello que debe comprenderse como un proceso que en todas las fases de criminalización busca desestructurar una violencia que se presenta como sistemática en el campo social. Uno de los argumentos que se ha tenido en cuenta para apoyar la consagración de este tipo penal, entendido como el homicidio de mujeres a manos de hombres por el hecho de ser mujeres, es que es una forma de que las investigaciones de muertes de mujeres se investiguen rápidamente y se desplieguen todos los actos urgentes, tal como se consignó en la referida Ley 1761 del 2015, sin embargo, para ello se debe revisar, en primer lugar, si las características de la muerte de la mujer pueden encuadrar en el precepto legal del feminicidio, partiendo de que no todas las muertes de mujeres configuran esta conducta punible (Jaimes, 2016, p. 8).

La categoría jurídica de feminicidio no solo señala una estructura de violencia, sino que permite que el derecho funja como regulador social ampliando la autoridad de la norma a través del establecimiento de un menor umbral de impunidad, y creando criterios de interpretación de la realidad para que los

funcionarios judiciales se aproximen a comprender la complejidad de las VBG y del sistema patriarcal que las prolonga (ONU Mujeres Colombia, 2018).

La discusión frente al tema no ha sido desapasionada, puesto que hay quienes consideran que la consagración de este nuevo tipo penal era necesario y de vital importancia, mientras que para otros no existía la necesidad. Los argumentos que aprueban y que rechazan son varios. Aun así, de todas maneras se considera que la consagración de este tipo penal devela la situación extrema de violencia que viven las mujeres en el país, y por ello la expedición de la Ley 1761 del 2018, según Arévalo (2018), se entiende como:

La expedición de esta norma en uno de los instrumentos más importantes con los que cuenta el Estado colombiano para evitar el feminicidio de las mujeres, promover los derechos humanos, y fortalecer el sistema de justicia en acciones coordinadas con otras instituciones estatales que trabajan en pro de los derechos de las mujeres en nuestro país. (p. 1)

El argumento negativo que no admite la necesidad de tipificar el feminicidio como delito autónomo parte del hecho de que no existe un bien jurídico definido para proteger a través de él, en el entendido de que este afecta los derechos humanos, la vida e integridad de las mujeres, el derecho a no ser discriminadas, entre otros. Como también no había necesidad de consagrarlo como autónomo cuando esta conducta podría ser perseguida a través de otros tipos penales que ya existían, como el homicidio (Ramírez, 2011, p. 355). Es claro, entonces, que la tipificación como delito autónomo tiene un impacto positivo en la situación de violencia, toda vez que con él se busca prevenirlo y, cuando suceda, sancionarlo con severidad como ejemplo para quienes decidan atentar en contra la vida de las mujeres en el país.

Populismo punitivo e hiperinflación normativa

Habrá que partir de una concepción del derecho penal desde la racionalidad de la protección a los bienes jurídicamente tutelados, identificando las conductas a penalizar por el legislador. El ejercicio legislativo no obedeció únicamente al atroz caso de Rosa Elvira Cely⁴; se trató de un ejercicio de réplica de la normativa

⁴ Este caso cobra especial importancia para el escenario jurídico colombiano, toda vez que se encuentra revestido por condiciones de extrema violencia previas al feminicidio; el homicidio de Rosa Elvira Cely fue perpetrado en un espacio de vía pública y agravado por el nivel de brutalidad ejercida sobre el cuerpo, ya se violentó sexualmente la integridad de la víctima y la muerte es consecuencia de la violencia ejercida tras el empalamiento al cual fue sometida. El

internacional que había sido reconocida en países como México y Perú desde el 2013, y en respuesta a los lineamientos de ONU-Mujeres que buscaban frenar las cifras de homicidios a mujeres en América Latina. Minimizar el debate al populismo punitivo es reducir el trabajo académico de mujeres como Diana Rusell, quien, en 1976, ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra la Mujer, en Bruselas, utilizó el concepto de *feminicidio* (Rusell y Van de V, 1976, pp. 144-146) para señalar la violencia y comprender la relación de poder que atraviesa cada acto feminicida.

Si el homicidio de una mujer por ser mujer pasó a tipificarse en Colombia como feminicidio, no fue como respuesta a un caso único sino a una lectura de la situación latinoamericana, consecuente a que en la práctica existiese impunidad al ver este tipo de delitos como simples homicidios o crímenes “pasionales”, desconociendo la causa de relación desigual de poder y la falta de equidad entre los sexos. Sobre ello ha señalado el Observatorio de Género de la Universidad Nacional:

“Cuando un crimen se define como pasional se le está legitimando. O se le deja en el terreno de las pasiones humanas, de alguna manera justificables. Es curioso que el proceso civilizatorio, que con sus idas y vueltas avanzó en la condena de determinados tipos de violencias, mantenga esta resistencia. Hay avances legales en la consagración de los derechos, sin embargo, siguen muriendo mujeres por ser mujeres”. En muchos casos la impunidad se da, precisamente, por no tipificar el delito. Además, “la tipificación del delito también ayuda a cambiar la mentalidad patriarcal de algunos jueces y juezas, ya que los obliga a motivar las sentencias de acuerdo con la descripción del delito (lo que se logra con la tipificación) y desanima la impunidad”. (Méndez en Agatón, 2013, p. 140, citado por la Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia, 2018, p. 19)

Para comprender la complejidad de los procesos criminológicos es necesario entender los factores históricos e ideológicos que constituyen la violencia feminicida y establecer una óptica transdisciplinar en el derecho que implique abandonar la necesidad de reducir el derecho penal a un mero ejercicio probatorio, permitiendo superar los marcadores cuantitativos, en el entendido de que, dada la

ordenamiento jurídico colombiano, tras haberse hecho públicos los detalles de este homicidio debido a la presión de diferentes expresiones de activismo feminista y de género, comenzó a comprender la importancia de establecer un marco normativo en el cual se adicionara la categoría de feminicidio. Este crimen perpetuado en el 2012 impulsó un proyecto de ley que se materializó en el año 2015 a partir de la Ley 1761 de 2015, “por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones” (Rosa Elvira Cely).

crueledad con la que se atacan a las víctimas de feminicidio, a lo que se remite es a que, junto a la violencia física que conlleva al deceso, existe un acto de violencia simbólica. La ciencia del derecho, aunque lo desee, no puede explicar todo ese fenómeno. No obstante, comprender el diálogo interdisciplinar sumado a la importancia de la protección de derechos y las implicaciones de justicia histórica de las medidas de discriminación positiva permite comprender el espectro punitivo como un eje articulador de la justicia y la ciencia de derecho (Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia, 2018).

Sobre esto, la Corte Constitucional mencionó que:

En la regulación del feminicidio el legislador estableció seis escenarios de comisión del delito que, en todo caso, requieren la verificación efectiva de la citada motivación del agente. Esto supone que cada uno de tales conjuntos de circunstancias implica ese ingrediente subjetivo (v). La motivación del agente, por el contrario, hace de la muerte de la mujer un feminicidio no solo en las situaciones indicadas en esos seis conjuntos de circunstancias sino en todos aquellos en que pueda ser inferido (vi). (Sentencia C-539, 2016)

El movimiento feminista, los grupos trans, y los colectivos de masculinidades, frente al garantismo jurídico

Aun y cuando existen compromisos normativos por implementar medidas para sanear las brechas de género a partir del reconocimiento de las desigualdades entre hombres y mujeres, la falta de determinación a la hora de comprender este macrofenómeno como una estructura patriarcal ha provocado que las repuestas jurídicas a las violencias basadas en género deriven en un análisis causalista que se deshace de tajo de los contextos imprescindibles para entender las características propias de este tipo de agresiones.

Ahora bien, establecer una lectura del problema sin hacer las denuncias pertinentes de un sistema cultural e ideológico que mantiene un orden que proporciona mayores privilegios a los hombres, y que establece lo binario y lo heterosexual como lo normado, deja por fuera una serie de rasgos que componen a las personas y que pueden estar por fuera de la clásica idea biologicista de hombre-macho y mujer-hembra, como son las identidades de género trans, *queer* y no binarias⁵.

⁵ Este foco de análisis social no es una nueva concepción, lleva siendo estudiado por la teoría de género desde los estudios en filosofía a partir de *El género en disputa*, de Judith Butler.

El escenario en materia de derechos para la población fuera de las lógicas binarias es aún más preocupante, ya que a menudo a las mujeres trans⁶ se les brinda el trato de ciudadanas de segunda, por un lado, por desafiar los estereotipos de género establecidos con base en la asignación sexual y, por otro, al decidir asumir una identidad femenina que es relacionada en el imaginario social a la sumisión y la debilidad.

La falta de reconocimiento a las mujeres trans en el imaginario de la cultura crea un escenario que favorece la discriminación y establece un eje de impunidad para los delitos cometidos contra la población trans. Esto lo han señalado en múltiples ocasiones activistas por los derechos de las personas trans: “A las mujeres trans nos matan por ser mujeres, por ser transgénero y en muchas ocasiones por tener un pene” (*El Espectador*, 2019b).

El Estado colombiano no puede, bajo la excusa de no comprender ese fenómeno, desproteger a la población trans de crímenes que amenacen su integridad; es necesario reconocer que, como fruto de este sistema de discriminación, los homicidios de las mujeres cuentan con características diferenciales a otros, y son particularmente brutales cuando esa mujer a su vez pertenece a una minoría con identidad sexual diversa.

En consonancia, se busca poner en relieve la importancia de establecer una lectura social que exceda la exégesis por parte de los funcionarios judiciales y permita comprender desde una perspectiva criminológica y sociológica la necesidad del enfoque de género (Tirado, 2018) al momento de legislar, juzgar y tutelar los derechos de la minoría trans en la población.

Abordar esto requiere reconocer el papel que juega en las lógicas culturales de una sociedad como la colombiana la institucionalización del orden masculino en tanto estructura de poder respecto a las lógicas de lo femenino, y las prácticas sociales que desde allí se desagregan regularmente en clave de sumisión y violencias de todo tipo para las mujeres como configurantes de lo considerado femenino. El campo de lo familiar es un entorno aprovechable en este tipo de violencia, como lugar de ejercicio directo de autoridad, como ocurre en el caso de la violencia intrafamiliar, que frecuentemente degrada en delitos.

Pero ¿cómo hacer extensivo el mecanismo de protección jurídica a las mujeres trans? Hay que partir de comprender que el género hace parte de una dimensión de la personalidad de cada ser humano y que, por lo tanto, puede llegar a ser tan

⁶ Para este estudio, se entenderán en esta acepción a las mujeres transgénero y transexuales.

particular como el individuo que expresa por este medio su identidad. El comportamiento, vestuario y lenguaje, por ejemplo, están determinados por lo que el orden social ha establecido para la feminidad y masculinidad como categorías amplias donde se recogen quienes, por decisión o por atribución, son reconocidos como hombres o mujeres.

Así, pues, la feminidad y la masculinidad podrán ser asumidas desde la autonomía de los individuos y pasarán a ser parte de una de las múltiples dimensiones del derecho al libre desarrollo personal que todas las personas ostentamos. Esas asignaciones de hombre y mujer en el campo jurisdiccional se han visto reformadas dada esta interpretación desde la autodeterminación, así pues, la Corte Constitucional ha agregado que:

En efecto, las mujeres transgéneros que se auto reconocen plenamente como tales, por ser mujeres, no están sujetas a las obligaciones legales dirigidas a los varones derivadas de la Ley 48 de 1993. Aceptar que son destinatarias de esta ley generaría un trato diferenciado basado en estereotipos de género, como consecuencia de partir de la identidad de género. (Sentencia C-584, 2015)

En este sentido, los homicidios de las mujeres trans hacen parte del fenómeno del feminicidio y, por tanto, determinan las cifras evidenciando dinámicas patriarcales. El feminicidio de una mujer trans tiene una connotación más violenta en el entorno de la víctima, ya que reafirma los imaginarios de discriminación e inseguridad para otras mujeres trans, que a menudo viven en la clandestinidad a falta de garantías estatales para el ejercicio de su identidad en una sociedad binaria (Feria, 2020):

En Colombia, a partir del reconocimiento de la identidad de género por parte de la Corte Constitucional se amplía el concepto de mujer, para ser entendida como una construcción social y cultural más allá del sexo biológico. El concepto de identidad de género permea el derecho penal de manera que una mujer trans al identificarse como mujer puede ser víctima de feminicidio. (Ibarra, Martínez y Sánchez, 2021, p. 17)

Las organizaciones de mujeres trans señalan que los *transfeminicidios* —como han decidido nombrarlos— son crímenes que se cometen con el fin de desestabilizar las redes de apoyo que existen entre ellas, ya que se cometen con un alto índice de violencia que logra amedrentar a estas personas en el desarrollo de su identidad, lo que históricamente ha permeado en los discursos como un mensaje de odio en razón de su divergencia (Observatorio Ciudadano Trans Santamaría Fundación, 2018).

Deconstrucción del sistema jurídico patriarcalizado y la apuesta por un enfoque crítico de género

El feminicidio como conducta de tipo penal está arraigado en las relaciones sociales como resultado de una sociedad en la que cada 57⁷ minutos cobra una víctima de VBG. Ello puede identificarse en una serie de narrativas en medios de comunicación que romantizan este delito al llamarlo “crímenes pasionales”, o apelar a los detalles emocionales de la relación amorosa entre víctima y victimario para describir los hechos. Estas cifras se ven enfrentadas al subregistro que implica la falta de denuncias, el no tener en cuenta las tentativas de feminicidio y descartar todos los casos que no cuentan con una sentencia condenatoria. Por su parte, el Observatorio de Feminicidios Colombia ha partido de una compilación de casos tomando en cuenta la prensa, respecto a los transfeminicidios que se dan en la ruralidad en el marco de las acciones por ocupación de guerrilleros o paramilitares.

Este conjunto de imaginarios y discursos invisibilizan el contexto en el que germina el feminicidio que, en todas sus manifestaciones, se trata de una máxima expresión de desigualdad y discriminación por razones de género. Esta violencia ejercida contra las lógicas y roles femeninos en cualquiera de sus edades o expresiones está precedida por un ejercicio de imposición del agresor en el que violenta la vida de la víctima para salvaguardar lo que concibe como su autonomía masculina (Huertas Díaz y Jiménez Rodríguez, 2016). Esto conlleva a que “un problema de Derechos Humanos, es un problema de seguridad ciudadana, que afecta directamente a las mujeres e indirectamente a su familia y a la sociedad” (p. 114).

Las condiciones que desencadenan un feminicidio resultan más agravantes cuando la mujer víctima está en circunstancias donde la relación desigual de poder con el perpetuador es inevitable, es decir, en una relación de dependencia o de sumisión ante su pareja, o cuando se está en estado de gestación o lactancia, en una relación tortuosa, lo cual pone también en peligro no solo a la futura madre, sino a su *nasciturus* o a su neonato (Bahamón Jara et ál., 2020a, pp. 152 y ss.), donde no escapan tampoco las mujeres y niñas pertenecientes a comunidades indígenas, negras y rom, por lo que debe sumarse sus miradas a la comprensión de la VBG integrando el análisis de sujetos tanto individuales como colectivos por sus mismos órdenes estructurales a partir de sus cosmovisiones, prácticas y

⁷ Las crudas cifras del feminicidio en Colombia <https://www.elcolombiano.com/colombia/las-crudas-cifras-del-feminicidio-en-colombia-JE9701784>

costumbres, donde muchas veces quedan olvidadas por el Estado y son expuestas a diversos factores, entre ellos el conflicto armado interno, el desplazamiento, la desprotección de su comunidad, aumentando su vulnerabilidad por la condición de ser mujer y ser pertenecientes a un grupo étnico (Tirado Acero et ál., 2020).

Aunado a lo anterior, la situación presenta mayor peligro si la mujer se reconoce dentro de un nicho concebido como minoría, por ejemplo, las trabajadoras sexuales, al desarrollar una labor que choca con los roles femeninos que surgen en el seno del puritanismo, tienden a ser revictimizadas en caso de agresión, dado que se naturaliza la violencia en razón de su trabajo, y se llega incluso a justificar al victimario en virtud de lo recriminante que resulta para la sociedad una mujer ejerciendo un rol activo en su sexualidad (Correa Corredor et ál., 2013).

Las personas transexuales o transgénero rompen la heteronorma y la binariedad, lo que las condena a la periferia y la prostitución. La construcción de su nueva identidad está atravesada por los modelos de belleza patriarcal y no cuentan con garantías para su tránsito, sometiéndose a contextos de poca salubridad para este cometido. Las personas trans que desafían la binariedad, que eligen construir su imagen femenina renunciando a las formas masculinizadas son aún más rechazadas. La visión hacia el mundo de lo trans está atravesada por los prejuicios judeocristianos que asignan a sus decisiones categorías moralistas como las del pecado.

Estas circunstancias hacen que los elementos del análisis forense y criminal para la investigación de los feminicidios deban aplicárseles a la violencia letal ejercida sobre personas transexuales o transgénero. La posición de sumisión, desigualdad y las condiciones que las arrojan a la prostitución las llevan a un escenario no solo feminicida sino invisibilizante y de impunidad (ONU Mujeres, 2014), sumado a casos denigrantes de violencia en el marco del conflicto armado interno, donde integrantes de grupos armados han ejercido cantidad de atrocidades contra lo no heteronormado a nivel sexual, ajusticiando a personas LGBTI para demostrar, establecer o proteger pilares masculinos como la “virilidad” y la “hombria” (Tirado Acero y Molina Ramírez, 2020, pp. 63 y ss.).

Necesidad de interiorización de las perspectivas de género en el aparato jurídico y sus operadores

Las minorías tienden a engrosar las cifras del comercio sexual, ya que, debido a los sistemas de discriminación, las mujeres que se encuentran en la divergencia de la diversidad en razón de los procesos de radicalización a los que están sujetas,

estrato social, nacionalidad, edad o identidad sexual, cuentan con una menor oportunidad de adaptación al campo social preestablecido. En el año 2017 se llevó a cabo la primera audiencia pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyo objetivo fue el de urgir

A los Estados de la región a diseñar normativas y políticas públicas que garanticen los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, incluyendo medidas para proteger su vida, su integridad, su honra y dignidad, así como para poner fin a la estigmatización y discriminación de la que son objeto. (Comisión Interamericana de Derecho Humanos, 2017)

El compromiso de los Estados, en dicho sentido, no es solo el de promover la igualdad formal, sino el de incluir dentro de las políticas de fortalecimiento de los derechos humanos, acciones afirmativas que visibilicen la situación de un grupo históricamente discriminando y objeto de una de las formas de violencia más arraigada en las sociedades contemporáneas.

Si bien se ha avanzado en materia de protección a través de nuevos instrumentos jurídicos (como la Ley Rosa Elvira Cely en Colombia), la realidad no muestra una reducción en la violencia ocurrida con ocasión del género, puesto que, como informó en medios de comunicación, a cinco años de la expedición de la norma, se han expedido 705 condenas y analizado muchos más casos (El Colombiano, 2020).

La constitucionalización del derecho penal debe llevar a una ampliación del concepto de género en el derecho penal, que hasta el momento se ha circunscrito al tema de la mujer desde una concepción meramente biológica; para los altos tribunales colombianos en sus sentencias es claro que el concepto de género permite entender situaciones de violencia que no recaen directamente sobre el sexo o el cuerpo de las mujeres, sino sobre su representación que enlaza el género y con ello el respeto a las personas trans y la prohibición en razón a la identidad de género y a la orientación sexual.

Las constituciones políticas cuentan con las herramientas suficientes que deben materializarse dentro de los ordenamientos jurídicos y las políticas públicas pues, de lo contrario, se estaría violentando no solo el derecho del ordenamiento interno, sino que, en el caso de Colombia y en virtud del Bloque de Constitucionalidad (y del control de convencionalidad en el caso de los Estados miembros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos), principios básicos del Estado social de derecho (Bahamón Jara, 2020b).

Reproducción social del patriarcado en época de pandemia y sus consecuencias victimizantes (en las VBG)

La pandemia se convirtió en una amenaza para las mujeres, ya que, además de luchar contra el covid-19, deben soportar la economía del cuidado y sobrevivir a la violencia física en sus propias casas: “Más del 90 por ciento de los feminicidios que ocurren después de amenazas se pudieron haber evitado si la institucionalidad hubiera actuado con la debida diligencia y con enfoque de derechos humanos” (Revista Semana, 2020a).

En consonancia, la misma fuente evidencia la falta de unanimidad en el registro de feminicidios, ya que, por una parte, la Fiscalía tiene registrados 76 casos con un 96 % esclarecido, lo que significa no una sentencia condenatoria, sino la prueba de que la muerte puede tipificarse como feminicidio, en contraparte al Observatorio de Feminicidios en Colombia, que da cuenta de al menos 169 mujeres asesinadas (Revista Semana, 2020a).

El Observatorio de Feminicidios en Colombia reportó la dificultad de la investigación de feminicidios, toda vez que se ha encontrado una práctica bajo la cual podrían estar ocultando bajo suicidios hechos que podrían constituir feminicidio:

Se realizaron conversaciones con el equipo del Observatorio de Feminicidios Colombia, investigadoras judiciales y criminalísticas para indagar sobre lo común que puede ser esta estrategia feminicida, llegando a la conclusión que si se realiza una investigación forense cuidadosa se puede determinar con facilidad el feminicidio, sin embargo, el esfuerzo de los sujetos feminicidas es tal, que puede ser que el caso quede en investigación por mucho tiempo, y no se pueda determinar si fue feminicidio o suicidio. (Observatorio de Feminicidios de Colombia, 2020)

En el informe se analizan seis casos y uno donde las características tienen un común denominador: una pareja violenta y hostigadora. Señala el Observatorio que una de las causas de suicidio en mujeres es conflictos con las parejas, donde el 54.04 % deciden terminar con su vida. Establecer un seguimiento a las condiciones de las víctimas para la prevención permitiría esclarecer los casos conocidos por el Observatorio de Feminicidios de Colombia (2020).

De ahí la importancia de las peticiones que se mueven desde la plataforma “Estamos Listas” para declarar la urgencia nacional por feminicidios, y la de “Red Comunitaria Trans”, donde a nombre de Alejandra Monocuco le exigen a la administración distrital en Bogotá garantías para las investigaciones de las

mueres de las mujeres trans, y atención a las condiciones que las ponen en constante peligro. El Observatorio ha hecho seguimiento de este delito, presentando reportes dinámicos que permiten, más allá de la estadística, tener una caracterización de los hechos, por meses, departamento, rango de edad de la víctima, sujeto feminicida, arma utilizada, parentesco o relación, identidad de género, pertenencia étnico-racial, entre otras, lo cual permite inferir análisis en el cruce de datos y la visibilización del feminicidio, que para 2021 arrojó 605 y 17 transfeminicidios. Para 2020, un total de 616 feminicidios. Para 2019, un total de 562 feminicidios.

Ahora desde una perspectiva institucional, y, como lo habíamos mencionado anteriormente, las cifras, a pesar de existir y en todos los casos ratificar la existencia del problema, presentan a su vez falta de homogeneidad, de manera que encontramos variaciones en los diferentes reportes.

Por parte de la Fiscalía General de la Nación (2022), en lo referido al número de noticias criminales para el delito de feminicidio, encontramos las cifras relacionadas en la tabla 2.

En este caso, y a pesar de contar con un elevado registro, las cifras reportadas por parte de la Fiscalía, en la página web de la entidad, generan dudas, toda vez que se reporta la ocurrencia de entre 3 a 9 casos de feminicidio en meses de los años 2010 a 2015, esto es en fechas anteriores a la creación de este tipo penal, lo cual lleva a interrogantes sobre las cifras en general. Lo anterior evidenciado en las gráficas presentadas por la misma entidad en su página a partir de sus propios datos (figura 1).

Tabla 2. Número de feminicidios por año según Fiscalía General de la Nación

Año	Cifras de feminicidios
2018	786
2018 con tentativas	1683
2019	795
2019 con tentativas	1707
2020	660
2020 con tentativas	1248

Fuente: elaboración propia a partir de datos de Fiscalía General de la Nación (2022).

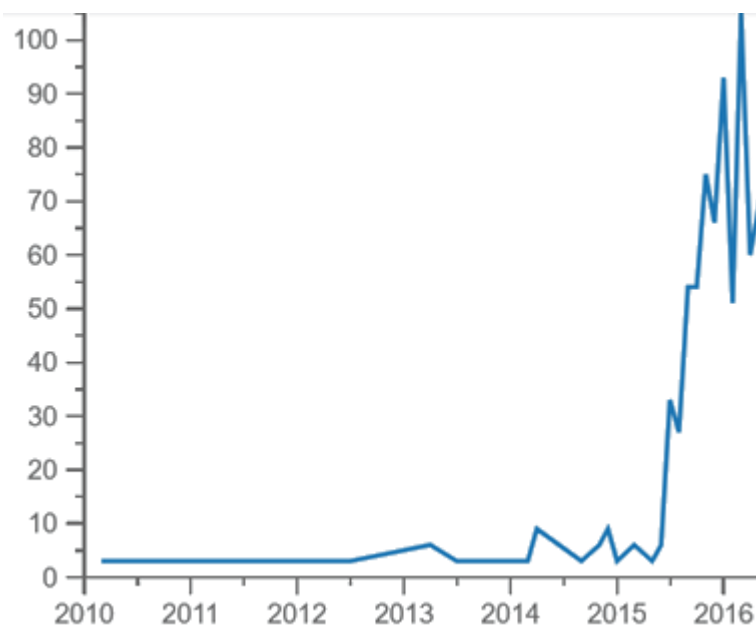


Figura 1. Reporte de Femicidios 2010-2016

Fuente: tomado de Fiscalía General de la Nación (2022).

Así mismo, en reportes realizados por la Fiscalía General de la Nación, al portal de Datos Abiertos (2022) del Gobierno Nacional, bajo el mismo criterio anterior, es decir, número de noticias criminales por delitos, se presentan las cifras relacionadas en la tabla 3.

De la comparación de los dos reportes salta a la vista que, tan solo en el caso de reportes totales (con y sin tentativa) por año, las cifras dadas por la Fiscalía General en su página web (tabla 1) llegan a reportar hasta el doble de casos, por ejemplo, para el año 2020 el primer reporte nos habla de un total de 1248 casos (tabla 2), mientras que en el segundo tan solo se encuentran 576 (tabla 3).

Tabla 3. Numero de feminicidios por año según Datos Abiertos

Año del Hecho	2018	2019	2020	2021	Totales
Sin homicidio doloso consumado (tentativa)	385	387	363	355	1490
Con homicidio doloso consumado	234	231	213	196	874
Totales	619	618	576	551	

Fuente: elaboración propia a partir de Datos Abiertos (2022).

Por último, y a pesar de lo mencionado respecto a la no coincidencia de datos según entidades, la información de Datos Abiertos (2022), en lo referente al número de indiciados según la etapa procesal en la que se encuentran, nos puede

brindar un panorama judicial general de los procesos por feminicidio en los últimos 4 años, de lo cual se evidencian tres grupos o tres tercios del número de casos, es decir, un primer tercio de los casos se encuentran en investigación o indagación, un segundo tercio se encuentra en etapa de juicio y un tercer tercio están en etapa de ejecución de la pena.

Tabla 4. Comparativo de indiciados por año según Datos Abiertos

Año	2018	2019	2020	2021	Totales
Terminación anticipada	2	10	8	10	30
Investigación	12	6	80	56	154
Indagación	129	107	84	126	446
Juicio	105	160	163	143	571
Ejecución de penas	226	170	106	42	544
Totales	474	453	441	377	

Fuente: elaboración propia a partir de Datos Abiertos (2022).

Sin duda, nos encontramos ante dificultades para el registro de este flagelo, y la coordinación de los datos, ahora más aun para combatirlo, cuando los datos conducen a invisibilizar poblaciones como las migrantes o de diversidad sexual, por lo cual se suma la necesidad de unir esfuerzos entre las instituciones competentes, y a unificar criterios no solo en la captura de datos, sino en la interpretación, análisis y acciones que permitan materializar las políticas públicas, tanto de nacionales y extranjeros, visibilizando este delito contra la población migrante, en particular de mujeres y trans venezolanas, toda vez que por su situación irregular quedan aún más desprotegidas por el Estado colombiano, siendo más vulnerables y mayormente vulneradas sin que ello necesariamente se lleve de manera rigurosa en los registros o en los medios de comunicación (Bahamón Jara et ál., 2020c, pp. 123 y ss.).

Conclusiones

A la fecha, Colombia, pese a las alertas en todo el territorio nacional, el incremento en las cifras de feminicidios, sumado a la agudización de este en los periodos de aislamiento social y de cuarentena obligatoria, evidencian que la existencia de la violencia feminicida no es un hecho que esté al servicio de sucesos ocasionales o de denominadas “olas de violencia”, por el contrario, las cifras de feminicidio y transfeminicidio cada año dan cuenta de una presencia constante de violencia patriarcal que amenaza la vida de las mujeres.

Dentro de esta discusión es necesario tener una mirada crítica sobre el uso del lenguaje respecto a las mujeres transexuales y transgénero en Colombia. Negar la posibilidad de reconocer mediante el lenguaje la identidad de estas mujeres no solo resulta un hecho de violencia sistémica y un acto de discriminación, sino también un incentivo a los prejuicios transfóbicos arraigados en la sociedad.

Habitar un cuerpo trans no aleja a las mujeres de las violencias basadas en género de las cuales son sujetas, ya que, como hemos señalado, los fenómenos de discriminación por género no solo surgen desde el prejuicio biologicista de que las mujeres son inferiores, sino también desde la construcción de una denominación simbólica como la que mencionaba Bourdieu, comprendiendo que la violencia no solo se da sobre los cuerpos reconocidos como biológicamente femeninos, sino sobre todos aquellos en los cuales hay una percepción feminizada de la identidad.

Es necesario y urgente incorporar en las lógicas conceptuales y operativas del sistema/rama judicial colombiano un enfoque relacional de género y diversidades sexo-genéricas, para poder dar cabida en sus análisis y actos a la amplia diversidad de personas que viven en el país, de tal modo que estas sientan que la justicia responde a sus necesidades y especificidades.

Cuando se trata de actos de vulneración de la salud y vida de personas como las trans, el sistema de justicia debe ser lo suficientemente ajustado a los principios constitucionales y a los acuerdos internacionales, de tal manera que todas las personas sin excepción sean recogidas en el amplio espectro de sus derechos humanos y sociales.

Todo esto requiere un proceso analítico a fondo de parte del sistema de justicia, respecto a revisar y replantear la institucionalización de unas lógicas hegemónicas de género en clave de lo masculino o machistas, como se les llama coloquialmente, y que se expresan tanto en el cuerpo conceptual jurídico mismo como en las prácticas sociales que de modo individual y de grupo son operadas por los hombres (jueces, magistrados, entre otros) que tramitan todo lo concerniente a hacer justicia.

Vale hacer énfasis en que no basta con que la lógica de la justicia acoja e incorpore enfoques de trabajo de cara a los derechos de las mujeres y de las poblaciones LGBTI. Debe insistirse en que también exista un enfoque de masculinidades alternativas que logre transversalizar críticamente todo el pensar y el hacer jurídico a fin de remover la patriarcalización del sistema. Esto quiere decir que, siendo necesario y urgente develar el compromiso de lo jurídico con un

sistema de género como el patriarcal, la propuesta es adelantar acciones sistemáticas de trabajo crítico sobre tal compromiso en dos líneas: una, mediante procesos de investigación académica que apunten a las transformaciones más estructurales o institucionales, y la otra, a través de proyectos de sensibilización con los hombres funcionarios, contratistas y pasantes, para generar una masa crítica que dé soporte a lo que lo investigativo proponga y adelante.

Desde la consabida protección del Estado para grupos etéreos o poblaciones vulnerables, es imprescindible tener en cuenta las perspectivas de género, los enfoques diferenciales y, en particular, la VBG contra las mujeres y niñas, en los grupos étnicos, racializados y rom, ya que, si bien dentro de las particularidades que ofrece el pluralismo jurídico y su administración de justicia desde el derecho propio hay un reconocimiento, se debe tener un permanente diálogo intercultural que recoja sus saberes ancestrales, sus prácticas y costumbres, y a partir de esa mirada integral reconstruir conceptos y categorías que contribuyan a interiorizar el respeto de la dignidad humana y a sus derechos fundamentales, en consonancia con el garantismo constitucional que conlleve en prospectiva a frenar los diferentes tipos de violencia, actuando desde lo preventivo y propositivo, y no necesariamente desde policivo y punitivo tras el tratamiento penal.

Del mismo modo, en la lucha para frenar la violencia sistemática contra la mujer y personas con una identidad de género diversa y una orientación sexual distinta a la heteronormada, más allá del discurso que involucra a hombres en la sensibilización y en la transformación hacia una sociedad menos violenta, juegan un papel importante los patrones de crianza y socialización a partir de la empatía y del ser sintiente, haciéndose necesario convocar a las mujeres y las personas trans para ser interlocutoras en este proceso de revisión de las lógicas de género operantes en lo normativo, en la institucionalidad y la efectividad de sus resultados.

Es necesario promover la coordinación de las instituciones del Estado. En el registro y reporte de datos sobre feminicidios, nos encontramos ante un problema que es visible pero no explorado y, por lo tanto, no detallado.

Los sucesos asociados a feminicidios, así como a los transfeminicidios, deben ser interpretados, nombrados y registrados como tales, para dimensionar el peso discriminador de la cultura social actual en Colombia, y de este modo resonar como imperativo para que el Estado amplíe sus acciones preventivas y adelante políticas públicas que, de manera definitiva, conduzcan a eliminar las violencias basadas en género y en las orientaciones sexo-genéricas diversas.

Adelantar una experiencia piloto nutrida a partir de aportes de pasantes de universidades en las que se han venido teniendo clases sobre contenidos de género, o generando semilleros investigativos sobre estos campos, así como también observatorios de género, articulado ello con los protocolos y rutas para la atención y prevención de VBG y violencias de todo tipo, que las instituciones de educación superior deben contar a partir de la Ley 1257 del 2008, y en particular de la Sentencia T-239 del 2018 de la Corte Constitucional colombiana.

Propiciar para que organizaciones no gubernamentales que vienen haciendo abordajes en la línea que se ha explicado, y asociaciones propias de las poblaciones que han sido objeto de estas reflexiones, se sumen a mesas de trabajo interinstitucionales, bien sea desde lo local, regional, departamental o nacional, que conlleven a una real incidencia en las propuestas y proyectos de los diversos entes jurídicos adscritos al Estado.

Una mirada crítica sobre el derecho penal conlleva cuestionar que no es la albacea para proteger los derechos de las mujeres y las personas transfemeninas, por lo cual tiene que recurrirse a un derecho constitucional que efectivamente garantice y materialice las políticas públicas para sujetos de mayor protección, en este caso, la población que ha hecho parte de este análisis, donde entre en juego el control de convencionalidad y la norma constitucional integrada.

Referencias

- Arévalo Mutiz, P. L. (2018, 2 de marzo). *Feminicidio en Colombia: avances y retos* [página web]. Periódico Nova et Vetera. <https://www.urosario.edu.co/Periodico-NovaEtVetera/Sociedad/Feminicidio-en-Colombia-avances-y-retos/>
- Bahamón Jara, M. L., Quintero Sierra, O. L. y Tirado Acero, M. (2020a). Mujer migrante venezolana en estado de embarazo y su neonato dentro del sistema de salud colombiano. En J. M. Gual Acosta y M. Tirado Acero (Eds.), *Derecho sanitario (responsabilidad e inmigración)* (pp. 151-170). Editorial Ibáñez.
- Bahamón Jara, M. L. (2020b). Protección mixta de los derechos humanos en la Corte Constitucional de Colombia en relación con los derechos de los pueblos indígenas el principio *pro homine* como centro de gravedad. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 15(1), 247-284. <https://doi.org/10.15332/19090528/5749>
- Bahamón Jara, M. L., Cujabante Villamil, X. A. y Tirado Acero, M. (2020c). Migración venezolana: estructura y atención al sistema de salud en Colombia. En J. M. Gual Acosta y M. Tirado Acero (Eds.), *Derecho sanitario (responsabilidad e inmigración)*. Editorial Ibáñez.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *CIDH celebra primera audiencia sobre los derechos de las trabajadoras sexuales en América*. CIDH.
- Corredor, M. Y. C., Pérez, N. M., Guauque, C. M. R., Rueda, Y. M. A., Noriega, E. J. A. y Mendoza, J. E. V. (2013). El feminicidio: realidad o mentira dentro de la política pública colombiana. *DIXI*, 15(18), 77-100. <https://doi.org/10.16925/di.v15i18.648>

- Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-539 del 2016. M. P. Luies Ernesto Vargas Silva.
- Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-584 del 2015. M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-586 del 2016. M. P. Alberto Rojas Ríos.
- Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-363 del 2016. M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Congreso de la República de Colombia. Constitución Política de 1991. Secretaría Senado. Última actualización: 31 de diciembre del 2020. *Diario Oficial* 51544 de 31 de diciembre del 2020.
- El Colombiano. (2020, 6 de julio). Más de 700 condenas en feminicidio en 5 años gracias a la Ley Rosa Elvira Cely. *Periódico el Colombiano*.
- El Espectador*. (2019a, 1.º de febrero). Nos están matando: preocupante aumento de transfeminicidios en el Valle del Cauca. *El Espectador*.
- El Espectador*. (2019b, 23 de agosto). En el primer semestre de 2019 fueron asesinadas 159 mujeres en Colombia. *El Espectador*.
- El Tiempo*. (2020, 31 de marzo). Ascende a 16 el número de muertes por coronavirus en Colombia. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/salud/coronavirus-numero-de-muertes-y-contagios-en-colombia-el-31-de-marzo-479200>
- Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia. (2018). *Diagnóstico sobre potencialidades y obstáculos para la implementación de la ley 1761 de 2015*. ONU Mujeres Colombia.
- Feria Galbán, K. (2020). La seguridad y la salud en el trabajo. Una aproximación a través del derecho penal cubano. *Revista IUSTA*, (52), 15-50. <https://doi.org/10.15332/25005286.5481>
- Fiscalía General de la Nación. (2022, 8 de febrero). Estadísticas/Delitos. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/delitos/>
- García, L. (2013). El contexto de mujer en la realidad jurídico-penal colombiana: delitos sexuales y revictimización. *Revista IUSTA*, (38), 103-131. <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2013.0038.04>
- Gobierno Nacional de Colombia. (2022, 2 de febrero). Datos Abiertos. <https://www.datos.gov.co/Justicia-y-Derecho/Conteo-de-V-ctimas/sft7-9im5>
- Huertas Díaz, O. y Jiménez Rodríguez, N. P. (s. f.). Feminicidio en Colombia: reconocimiento de fenómeno social a delito. *Pensamiento Americano*, 9(16), 110-120.
- Ibarra Padilla, A. M., Martínez, G. C. y Sánchez Tamayo, R. (2021). Avances en materia de igualdad desde una perspectiva de género en el derecho constitucional colombiano. *Análisis Político*, 34(101), 5-22.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2018). *Informe de Gestión año 2018*.
- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2021, diciembre). *Boletín Estadístico Mensual*.
- Jaimes Niño, W. S. (2016). *La tipificación del feminicidio en Colombia como delito autónomo*. <http://hdl.handle.net/10654/15157>
- Martínez Martínez, G. C. y Rodríguez Cárdenas, P. H. (2020). Del sexo al género: análisis de la punibilidad de los asesinatos de mujeres en la historia de Colombia. En M. Tirado Acero y J. Pinilla León (Eds.), *Mujer. Entre la violencia, las luchas y las reivindicaciones en 200 años de vida republicana*. Instituto Latinoamericano de Altos Estudios.

- Mass Rocha, F. (2015). Reflexiones acerca de la efectividad de la ley de tortura en Brasil: la importancia de la fase preprocesal en *Revista IUSTA*, (42), 117-128.
<http://revistas.usta.edu.co/index.php/iusta/article/view/2478/2414>
- Méndez Illueca, H. y CLADEM Panamá. (2013). Aportes al debate sobre la tipificación y penalización del feminicidio. En I. Agatón Santander (Ed.), *Justicia de Género. Un asunto necesario*. Temis.
- Moseson, H. Zazanis, N., Goldberg, E., Fix, L., Durden, M. Stoeffler, A. Hastings, J. Cudlitz, L., Lesser-Lee, B., Letcher, L., Reyes, A. y Obedin-Maliver, J. (2020). El imperativo de incluir los géneros no binario y transgénero. Más allá de la salud de la mujer. *Obstetrics & gynecology*, 135(5), 5-14.
https://www.academikaonline.com/recursosdescargables/el_imperativo_de_incluir_los_generos_no_binario_y_transgenero.pdf
- Movimiento político feminista “Estamos Listas”. (2020, julio). *Declaración de crisis humanitaria de emergencia por violencia contra las mujeres*. <https://corpenca.org/2020/declaracion-de-crisis-humanitaria-de-emergencia-por-violencia-contra-las-mujeres/>
- Observatorio Ciudadano Trans Santamaría Fundación. (2018). *Memorias travestis. Historias de TRANSformación. Informe Estrellas Fucsia 2005-2017*.
https://www.sfcolumbia.org/files/ugd/136d8c_2b04c1d4ced8495c8fa581eebe1b8f34.pdf
- Observatorio de Feminicidios de Colombia. (2020). *Feminicidios presentados como suicidios, una de las estrategias de los feminicidas para quedar en la impunidad*.
http://observatoriofeminicidioscolombia.org/attachments/article/423/Feminicidios%20como%20suicidios_investigaci%C3%B3n.pdf
- ONU Mujeres Colombia. (2018). *Diagnóstico sobre potencialidades y obstáculos para la implementación de la Ley 1761 de 2015*. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/genero/Diagnostico%20sobre%20%20potencialidades%20ley%201761%20de%202015.pdf>
- ONU Mujeres. (2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinamericanoDeInvestigacion.pdf>
- Pachón Montañez, N. V. (2021). La encrucijada de la virtualidad en la educación superior frente al problema multidimensional de las violencias basadas en género. *Revista IUSTA*, (55).
<https://doi.org/10.15332/25005286.6856>
- Policía Nacional. (2022, 2 de febrero). Estadística Delictiva. <https://www.policia.gov.co/grupo-informacion-criminalidad/estadistica-delictiva>
- Ramírez Huaroto, B. (2011). *Problematizando la Tipificación del Feminicidio/ Femicidio*.
https://www.academia.edu/4127935/Problematizando_la_tipificacion_del_feminicidio_femicidio
- Revista Semana. (2020a, 4 de julio). *Cuarentena: mujeres encerradas con sus agresores*. Semana.com. <https://www.semana.com/nacion/articulo/cuarentena-en-colombia-mujeres-encerradas-con-sus-agresores/684166/>
- Revista Semana. (2020b, 27 de junio). *Avanzan investigaciones por la muerte de mujer trans en Bogotá*. Semana.com. <https://www.semana.com/nacion/articulo/colombia-hoy-abren-tres-investigaciones-por-la-muerte-de-alejandra-monocuco/682637/>

- Ruiz Arroyave, J. O. (s. f.). Colectivo Hombres y Masculinidades. Publicaciones / Otros textos del Colectivo. www.colectivohombresymasculinidades.com
- Ruiz Arroyave, J. O. (2013). *Masculinidades posibles, otras formas de ser hombres*. Ediciones desde Abajo.
- Russell, D. E. y Van de Ven, N. (Eds.). (s. f.). *The proceedings of the International Tribunal on Crimes Against Women*. Frog in the Well.
- The Geneva Declaration. (2015). *Global Burden of Armed Violence*. Cambridge University Press.
- Tirado Acero, M. y Molina Ramírez, N. (2020). Masculinidades: entre el eurocentrismo, el patriarcado y la metamorfosis del cuerpo. En M. Tirado Acero y J. Pinilla León (Ed.), *Mujer. Entre la violencia, las luchas y las reivindicaciones en 200 años de vida republicana*. Instituto Latinoamericano de Altos Estudios.
- Tirado Acero, M., Bahamón Jara, M. L. y Cujabante Vilamil, X. A. (2020). Retos en el pluralismo jurídico colombiano: diálogos jurisdiccionales sobre los delitos sexuales contra menores niños, niñas y adolescentes en comunidades indígenas para la garantía de una protección especial. En *Pluralismo jurídico, derechos humanos y perspectivas críticas de la política criminal*. Universidad Externado de Colombia.
- Tirado Acero, M. (2018). *Perspectivas de género y acceso a la justicia*. Módulo de autoformación. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Ulloa Castrillón, L. F. (2020). Responsabilidad estatal del gobierno legislador en el marco del COVID-19. *Revista IUSTA*, (53), 69-105. <https://doi.org/10.15332/25005286.6272>
- Vargas, Y. y Bracchi, C. (2016). La mujer latinoamericana dentro del contexto de los derechos humanos: énfasis desde la perspectiva del derecho al trabajo. *Revista IUSTA*, (44), 75-97. <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2016.0044.04>
- Vásquez Escobar, R. A., Durán Hincapié, J. F., Chaverra Palma, J. F. y Bermúdez Quintana, E. M. (2016). Percepción de la Ley 1761/2015 y el contexto de los feminicidios. *Colombia Forense*, 4(2), 5-24. <https://doi.org/10.16925/cf.v4i2.2243>
- VICE Colombia. (2020, 10 de julio). Estamos desapareciendo, nos están exterminando: en Colombia ser personas trans nos está costando la vida.